



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 003 -2015-MPH/GM.
"Construyendo el futuro de la Región"
Gestión Edil 2011 - 2014

Huancayo, 13 ENE. 2015

VISTOS: El expediente administrativo N° 41473-M-14, presentado por el administrado Miguel Aceves Muñoz Apolinario, quién solicita Apelación, e Informe Legal N° 005-2015-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



SEGUNDO.- Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es la de normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”.



TERCERO.- Que mediante Expediente N° 41473-M el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 271-2014/GTT/MPH, señalando que el artículo 14 de la O.M N° 473-MPH/CM indica no se invalida la PIA impuesta cuando por causa imputable al infractor, no se consignen todos los datos requeridos o completos en la misma ya sea por proporcionar nombre o número de DNI falso e inexistente ;así como negarse a identificar, entre otros, la misma que debe subsanarse en el procedimiento de descargo.” el mismo que no resulta aplicable al presente caso; toda vez que no es una situación probada. 2.-) La autoridad de primera instancia no se pronunció con respecto a la expresión textual contenida en el segundo y último párrafo del artículo 20 del RASA.

CUARTO.- Que se aprecia de autos mediante Informe Legal N° 0835-2014-MPH/GTT de fecha 04 de noviembre emitida por la asesora legal de la Gerencia de Transportes señala que el administrado cuestiona a la papeleta de infracción N° 5038 a mérito de la notificación de la Resolución de multa; en la cual se puede apreciar que la misma ha sido expedida con el nombre del infractor y que producto de las averiguaciones de quien es el titular de la unidad vehicular, se ha consignado el tenor de la Resolución de Multa y realizada la consulta en la base de datos del Sistema de Transportes G.T.T 2014 se advierte que el vehículo de Placa N° W1Y-353 se encuentra registrado para prestar el servicio de Transportes público para el año 2013, perteneciendo a la Empresa Grupo Cumbre entre las observaciones del Inspector de la PIAT N° 5038 se consigna que se le intervino realizando doble modalidad de servicio público (TAXI CENTRO) con dos pasajeros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

“...abriendo el futuro de la Nación Wanka”
Resolución N° 271-2014-GTT/MPH

QUINTO. Que la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 271-2014-GTT/MPH fué absuelta de conformidad con la Ordenanza Municipal vigente, contradiendo en todos sus extremos a los fundamentos de hecho que expone el recurrente con los siguientes fundamentos 1.- La ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM y el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huancayo establece que regula el procedimiento de fiscalización y control sobre las conductas omisivas o de comisión que contravienen las normas sustantivas en las materias de competencia municipal... (...) del mismo modo señala que su Artículo 2° Personal Competente.- La Policía Municipal y los inspectores de transportes que se encuentran en servicio son los órganos competentes para imponer papeletas de infracción administrativa.



Que el Art. 14 de la O.M N° 473-MPH/CM señala que “ Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa a través del policía municipal o el inspector de Transporte según corresponda; la PIA original deberá ser entregada al infractor con cargo de su recepción. Si el infractor se negase a recibir la papeleta de infracción administrativa (PIAT) o firmar el cargo, el policía municipal o el inspector de tránsito encargado dejará constancia de este hecho en el rubro de observaciones, dándose por notificado válidamente.

Que, del estudio de los actuados se puede advertir que la Gerencia instructora ha cumplido con lo dispuesto en las normas municipales pertinentes debiendo proceder a confirmar la Resolución N° 271-2014-MPH/GTT.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Señor Miguel Aceves Muñoz Apolinario y Confírmese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 271-2014-MPH/GTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL

GM/gal